



**PRONUNCIAMIENTO DEL PROCURADOR PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS,
JOSÉ APOLONIO TOBAR SERRANO POR EL DERECHO HUMANO
A LA INMUNIZACIÓN CONTRA LA COVID-19**

La pandemia por COVID-19 -en el mundo- está ocasionando miles de muertes y los esfuerzos para combatirla es una lucha diaria en cada país, a su manera, unos más transparentes que otros en su manejo; en todo caso, significa para los Estados realizar acciones de información, prevención, tamizajes, atención en salud a las personas contagiadas, equipamiento de hospitales, insumos y medicamentos a los centros hospitalarios, investigar sobre el comportamiento de la enfermedad por la posibilidad de nuevas cepas y sus características, dotar de suficientes equipos de protección al personal de salud para su seguridad y la de los pacientes en la atención que se le brinda, entre acciones para encontrar y adquirir una vacuna que genere inmunidad frente al virus de COVID-19.

Dentro de las obligaciones del Estado encontramos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar la vigencia de los Derechos Humanos; de igual manera, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los Derechos Humanos. Surge así el deber de garantía que, entre otras cosas, requiere organizar el aparato estatal para que asegure jurídicamente el ejercicio de derechos por parte de las personas; estableciendo mecanismos institucionales para reclamar derechos mediante órganos y procedimientos.

En razón de lo anterior, el derecho a la vida y a la salud (entre otros) son derechos de protección y requieren -sin más argumentos- la adopción de medidas de carácter fáctico, como la movilización de recursos tanto materiales como humanos; y medidas normativas especiales para garantizar su efectividad a través de medidas adecuadas para prevenir, atender e informar a la ciudadanía en caso de emergencia sanitaria.

La calidad del servicio público de salud, se relaciona con otros principios como el de universalidad, accesibilidad, continuidad de integridad, eficacia, eficiencia, y confianza legítima; que no es otra cosa más que generar la confianza y la credibilidad del ciudadano en el sentido que se va a actuar de determinada manera, generando en el sujeto de derechos una posición de confianza y certeza, provocando que se crea en el ofrecimiento.

Es por tanto obligación del Estado, informar oportuna y adecuadamente sobre las medidas, normas o políticas que mantiene para atender, cuidar y garantizar la vida y salud de la población; particularmente en la situación de emergencia sanitaria en que nos encontramos; de manera que, cuando el Estado oculta información, reserva información o la que publica es poco confiable, se materializa una negación del derecho humano -de la población- a estar debidamente informada.

Cuando una persona se contagia, se agrava o muere -a causa de COVID-19- porque no es informada, no es atendida médicamente a tiempo, o porque no se le prestó un servicio de salud eficaz, eficiente, universal e integral; se le desconoce también una expectativa social objetiva y legítima que le brinde un servicio de salud oportuno, continuo y eficiente.



El derecho a la verdad, es decir, el derecho a conocer para no olvidar y así abstenerse de repetir, se enfoca en los ámbitos personales y colectivos; conforme a lo cual, tanto las víctimas directas de violaciones a derechos humanos, como la sociedad en general, deben poder acceder al conocimiento de la verdad de los hechos. El derecho a la verdad está ligado a los principios de transparencia, rendición de cuentas y cualidades de buen gobierno en una sociedad democrática, por lo que ello se vincula con la garantía de realización del Estado social de derecho.

Por medio de Comunicado de Prensa del 24 de noviembre de 2020, la empresa farmacéutica de origen inglés AstraZeneca hizo pública la firma de un acuerdo con el Gobierno de El Salvador, para suministrar dos millones de dosis de su vacuna (AZD1222) contra la COVID-19, la que ha desarrollado junto con la Universidad de Oxford del Reino Unido, estimando que estaría disponible a partir del primer semestre del año 2021. Dicha situación fue confirmada por el señor Presidente de la República, Nayib Armando Bukele Ortez, quien agregó que las gestiones se enmarcaban en el mecanismo denominado Covax, a través del cual las vacunas se adquieren a costos accesibles¹. La referida vacuna cuenta con licencia especial por emergencia otorgada por la Dirección Nacional de Medicamentos (según informó el Director de esa entidad, licenciado Noé Geovanni García Iraheta, ante la Comisión Especial para Investigar las Sistemáticas Acciones Irregulares del Órgano Ejecutivo afectando el Tratamiento, Prevención y Combate de la Pandemia el día 25 de enero de 2021).

El 13 de enero de 2021, miembros del Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones (CAPI)² expresaron en la Comisión de Salud de la Asamblea Legislativa que habían dado su aval para que en el país pudiera ingresar la vacuna de la farmacéutica Pfizer-BioNTech, y que en el caso de la vacuna AstraZeneca consideraban que aún no hay evidencia suficiente para recomendarla, lo cual, no significa que sea mala, sino que aún se necesitan más estudios internacionales. Informaron a la Comisión de Salud que habían sostenido reuniones en el Ministerio de Salud (MINSAL), y sobre la construcción de los módulos de vacunación no les fue consultado respecto a su necesidad o efectividad³.

El CAPI⁴, en sus recomendaciones (para garantizar mayor seguridad y eficacia en la salud de las personas), ha establecido agilizar la vacunación contra la COVID-19, implementar la vacuna Pfizer en el país dado el aval de los organismos regulatorios nivel 4, informar a la población sobre la aplicación de vacunas que aún son experimentales, observar la evidencia científica reciente que está siendo producida por países que ya se encuentran distribuyendo la vacuna; a la vez, reiteran que no existe justificación técnica en la construcción de cabinas o módulos -especiales- de vacunación, ya que ni países del primer mundo -con suficientes recursos- han construido ese tipo de áreas.

¹ Bukele, Nayib. [(@nayibbukele)]. (24 de noviembre de 2020): "Ya concluimos el acuerdo para el suministro de las primeras 2 millones de dosis de la vacuna para #COVID19 de @AstraZeneca y @UniofOxford. Mañana haremos otros anuncios de cómo vacunaremos a nuestra población y salir de una vez por todas de esta pandemia". Twitter <https://twitter.com/nayibbukele/status/1331413760230256646>.

² Del Comité Asesor: la Ley de Vacunas, emitida por Decreto Legislativo número 1013, de fecha 29 de febrero del año 2012, publicado en el Diario Oficial número 58, Tomo 394, del 23 de marzo de 2012, su artículo 7 dispone: El Ministerio [de salud], contará con un Comité Asesor de Prácticas de Inmunizaciones, que en adelante podrá llamarse "El Comité" y estará conformado, por las instituciones siguientes: a. Un representante del Ministerio de Salud; b. Un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería; c. Un representante de la Asociación Salvadoreña de Ginecología y Obstetricia; d. Un representante de la Asociación Salvadoreña de Infectología; e. Un representante de la Asociación de Pediatría de El Salvador; f. Un representante de la Asociación de Geriátrica de El Salvador; g. Un representante de la Asociación Salvadoreña de Alergia, Asma e Inmunología Clínica.

³ La Prensa Gráfica, del 15 de enero de 2021, pág. 12

⁴ Op. Cit. Del Comité Asesor: Ley de Vacunas, art. 7.



Expertos en salud coinciden en la urgente necesidad de tener una vacuna efectiva, segura y con menos efectos adversos, tal como ya se está aplicando en varios países, para poder evitar el alza de casos y el alto grado de mortalidad; por ello, hacen un llamado al gobierno de El Salvador que agilice la adquisición y vacunación contra la COVID-19.

En cuanto al derecho sobre la inmunización, la Declaración de Lima por el Derecho a las Inmunizaciones establece: “Por las inmunizaciones se han evitado millones de muertes, discapacidad y otras secuelas por las complicaciones de enfermedades prevenibles a través de la vacunación. Las niñas, niños, adolescentes, personas adultas y adultas mayores deben ser protegidos con vacunas que los inmunicen por ser un derecho reconocido por todos los Estados parte de la Región Latinoamericana, y por consiguiente deberán adoptar todas las medidas legislativas, económicas y administrativas de toda índole para dar efectividad a este derecho. Las inmunizaciones son un derecho humano y un bien público y proteger a las personas de enfermedades prevenibles debe ser una responsabilidad ética, política y social de los Estados”.⁵

Según el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, los Estados deben garantizar la atención en salud, en particular estableciendo programas de inmunización contra las principales enfermedades infecciosas⁶.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos señala que las medidas adoptadas por los Estados en la atención y contención de la COVID-19, deben tener como centro el pleno respeto de los derechos humanos⁷, lo que comprende la restricción al ejercicio del poder estatal; es decir, requiere que cualquier órgano o funcionario del Estado, o de una institución de carácter público, se abstenga de violar los derechos humanos.

Según lineamientos técnicos por parte del MINSAL para la vacunación contra el SARS-CoV-2. y lo indicado por la Coordinadora del Programa de Vacunación de ese ministerio, doctora Nora Villatoro; se proyecta inmunizar a 4.5 millones de salvadoreños, de los cuales los primeros en ser vacunados serán 50,000 empleados del Sistema de Salud Público, Seguro Social, Sanidad Militar y trabajadores de sanidad del sector privado; luego 70,000 trabajadores de primera línea (policías, militares, docentes, entre otros empleados); en la tercera etapa, están los 750,000 pacientes con enfermedades crónicas; en el cuarto grupo, entran las personas mayores de 50 años; y por último, se inmunizará a 2,231,600 salvadoreños (entre las edades de 18 a 49 años), agregando que esperan inicie la vacunación durante los primeros tres meses del año⁸.

⁵ Considerandos establecidos en la Declaración de Lima por el Derecho a las Inmunizaciones, adoptada el 20 y 21 de noviembre de 2014, suscrita por la doctora Lourdes Dueñas, representante de la Asociación de Pediatría de El Salvador y Otros, en el Encuentro Latinoamericano por el Derecho a las Inmunizaciones, en el marco del 25 Aniversario de la Convención por los Derechos del Niño.

⁶ Cfr. ONU. Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), Observación General (OG)

No. 14: “El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud”, E/C.12/2000/4, 11 de agosto de 2000., romano II Obligaciones de los Estados, obligaciones legales específicas, párrafo 36.

⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Resolución 1/2020, Pandemia y Derechos Humanos en las Américas, del 10 de abril de 2020.

⁸ La prensa Gráfica de fecha, 22 de enero de 2021, pág. 22.



A pesar de lo anterior, el suscrito no advierte que existan (por parte del Estado) acciones para: 1) distribuir las dosis de las vacunas contra la COVID-19; 2) normas para aplicar las vacunas a la brevedad posible; y 3) un plan de vacunación que incluya aspectos como vacunación masiva, pronta, oportuna y eficaz; a diferencia de lo que se observa en Costa Rica donde se comenzó a inmunizar a su población durante las fiestas de navidad recién pasadas.

Así las cosas, conforme al mandato conferido en el artículo 194, romano I, ordinales 1°, 2°, 3°, 7° y 10° de la Constitución de la República, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos:

1. Exhorto al Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortiz; al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya; a la señora Directora del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, doctora Mónica Ayala Guerrero; a la señora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo; al representante del Comando de Sanidad Militar, coronel Amílcar Salvador Mejía; coordinar con carácter urgente entre sí y con expertos en salud (acatando las recomendaciones de los miembros del CAPI), la pronta vacunación estableciendo un **Plan Nacional de Vacunación** que incluya una estrategia para disminuir la letalidad, que permita contener la pandemia inmunizando a corto plazo a más del 70 % de la población salvadoreña contra la COVID-19, haciendo del conocimiento de esta Procuraduría el Plan referido;

2. Recomiendo al Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, hacer las gestiones necesarias para que de manera pronta y oportuna ingresen al país las vacunas bajo la iniciativa Covax, con la finalidad de garantizar el derecho a la inmunización de las personas; además, gestionar en el mercado internacional de vacunas, la adquisición en cantidades suficientes para garantizar una primera y segunda aplicación (si fuera el caso), sin restricciones de ninguna clase más allá de las científicas y sanitarias, estableciendo criterios que no vulneren el acceso universal, gratuito y seguro a la misma.

3. Exhorto al Presidente de la República señor, Nayib Armando Bukele Ortiz; y al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, para que se realice una campaña informativa (hacia la población) sobre las características de las vacunas existentes, las que se encuentran aprobadas y sus efectos secundarios, principalmente de aquella que vaya aplicarse en El Salvador.

4. Exhorto al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, informar a la población sobre los criterios técnicos que justifican la construcción de 156 módulos o cabinas para la vacunación contra la COVID-19, además, hacer del conocimiento público si cuenta con recomendación emitida por el Comité Asesor de Prácticas de Inmunización del país sobre la referida construcción, debiendo documentar también los lugares en los que están ubicados los módulos referidos, el costo económico de cada uno; y los lineamientos emitidos para su uso;

5. Solicito al señor Ministro de Salud doctor, Francisco José Alabí Montoya; a la señora directora del Instituto Salvadoreño del



Seguro Social, doctora Mónica Ayala Guerrero; a la señora Presidenta del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, licenciada Silvia Azucena Canales Lazo; al coronel Amílcar Salvador Mejía del Comando de Sanidad Militar; que Informen a esta Procuraduría sobre las acciones que están realizando para prevenir la COVID-19 y los mecanismos de intensificación adoptados ante el alza de casos positivos y de mortalidad que actualmente se registran, indicando la coordinación que, para tales efectos, se realiza con las municipalidades como colaboradoras del Sistema Nacional Integrado de Salud.

6. Solicito al señor Director Nacional de Medicamentos, licenciado Noé Geovanni García Iraheta, que informe a esta Procuraduría sobre las vacunas contra la COVID-19 que han sido autorizadas por esa entidad y que han cumplido con las exigencias sanitarias, que la regulación y el ordenamiento jurídico aplicable plantean; así también, de otras vacunas que se encuentren en proceso de autorización, remitiendo la documentación que ampara las autorizaciones emitidas, especificando el nombre comercial y el registro sanitario correspondiente;

7. Solicito al Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (CAPI), informar a esta Procuraduría su opinión sobre la vacuna más segura y eficaz contra la COVID-19, asimismo, sobre las vacunas contra la COVID-19 que han sido recomendadas al Ministerio de Salud para inmunizar a la población salvadoreña; a la vez, informar sobre opinión y/o recomendación brindada por ese Comité al MINSAL relacionada con la construcción de cabinas o módulos de vacunación, debiendo remitir la documentación correspondiente;

8. Exhorto al pleno de la Asamblea Legislativa, emitir una norma que regule una forma efectiva y oportuna de los mecanismos necesarios para determinar la aplicación universal y equitativa de las vacunas, principalmente de la primera entrega o la dotación de 2 millones de dosis que se han ofrecido desde la OMS para países considerados pobres;

9. Recomiendo al Presidente de la República, señor Nayib Armando Bukele Ortiz; y al señor Ministro de Salud, doctor Francisco José Alabí Montoya, atender las recomendaciones del Comité Asesor de Prácticas de Inmunización (CAPI) como especialistas en inmunizaciones en el país.

Las autoridades precitadas deberán informar, en un plazo de diez días, sobre las acciones realizadas para cumplir lo exhortado y recomendado; así como enviar los informes que han sido solicitados, con la finalidad de garantizar el derecho humano a la vida, a la integridad física, a la salud y a la inmunización a través de las vacunas contra el virus de la COVID-19. Para lo anterior pongo a disposición las siguientes direcciones electrónicas despacho@pddh.gob.sv, desc@pddh.gob.sv, así como la dirección institucional: 5a Avenida Norte y 19 Calle Poniente, número 12, Polígono W, Urb. Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador.

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos